

**Intervención del diputado Marco Antonio Cabada Arias, la iniciativa con proyecto de decreto en materia de combate a la discriminación por el que se reforma el artículo 204 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499.**

**El presidente:**

En desahogo del inciso “g” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado hasta por un tiempo de diez minutos.

**El diputado Marco Antonio Cabada Arias:**

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Medios de Comunicación.

Público en general.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable

Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto en materia de

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 21 Noviembre 2019

combate a la discriminación por el que se reforma el artículo 204 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos

Históricamente se tiene registro de discriminación desde tiempos de la antigua Grecia y Roma donde se marcaba a los prisioneros de guerra, a los esclavos y a los criminales, con ello se pretendían señalar a través de estas marcas o tatuajes la existencia de un estigma hacia las personas portadoras que los asociaba a lo malo, lo visceral, lo desaseadas, rebeldes, conflictivas y peligrosas.

La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

Hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o

su forma de vida. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos, etc.

En la actualidad se ha adoptado un fuerte arraigo en la costumbre mexicana respecto a las modificaciones corporales como las marcas o tatuajes, ya que se les asocia negativamente con el consumo de estupefacientes y portadores de enfermedades e incluso se les atribuye discapacidad, irresponsabilidad o que no pueden practicar tareas o actividades de forma limpia, sana o justa. Bajo esta premisa, se les niegan oportunidades, ya que se les juzga por el aspecto físico y en consecuencia, se le discrimina por esa condición.

En otro orden de ideas, La lengua y el lenguaje son términos distintos, pero suelen confundirse, la lengua es el conjunto de signos y el lenguaje es la

capacidad para comunicarse. Este tipo de discriminación se origina cuando el lenguaje de un grupo de hablante, separados por diferencias de clase, género, edad u otros rasgos, desarrollan códigos con interpretaciones distintas (algunas veces semejantes, otras veces muy distintas) sobre aspectos particulares del mundo, sobre todo de su entorno social, creando vocabularios con palabras diferentes o que dotan a las mismas palabras de connotaciones que no son las mismas para el resto de los miembros de la sociedad, un ejemplo de ello son los vocabularios regionalistas, los provenientes de zonas populares o el lenguaje de las tribus urbanas o subculturas, por citar un ejemplo el de los EMMOS, los DARKETOS o los HIPPIE, quienes no sólo se caracterizan por su forma de vestir, sino principalmente por el lenguaje que utilizan para comunicarse, y al formar parte de manera consciente o inconsciente a este tipo de grupo, los vuelve insensibles a la visión de la sociedad y sus hábitos les dificultan ponerse en el lugar del otro y adoptar su punto de vista.

Respetar el lenguaje como un medio de comunicación de un sector de la sociedad, coadyuva a que se aprendan las ideas sociales de su círculo, sus normas, valores y actitudes, circunstancia con las cuales se abolirían las prácticas de exclusión.

La discriminación, al ser un fenómeno fundamentalmente normativo, no está sujeta al designio inapelable de alguna ley natural. El lenguaje también es un fenómeno al menos en buena medida normativo, y es por ello susceptible de reformas, respetar las subculturas contribuirían para la creación de mecanismos que permitan que los grupos vulnerables desarrollen y difundan sus propios lenguajes, sus vocabularios, acentos, formas de autodenominarse y con ello, se lograría el empoderamiento de estos grupos vulnerables, logrando con ello su capacidad de tornarse visibles y de hacer valer sus derechos.

Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de

derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida.

La dignidad de las personas es el bien más importante que protege el derecho. Si una persona no respeta la dignidad de otra, no ve en el de enfrente a otro ser humano con los mismos derechos e igualdad de oportunidades, cometiendo con sus actos el delito de discriminación.

El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 404 Bis, prevé el delito de discriminación. Pero no agrega la discriminación por Lenguaje y modificaciones corporales.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO EN MATERIA DE  
COMBATE A LA DISCRIMINACIÓN  
POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTICULO 204 BIS DEL CÓDIGO

PENAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE GUERRERO,  
NUMERO 499.

Artículo Único.- se Reforma el artículo 404 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Para quedar como sigue:

Artículo 204 Bis. Discriminación.

Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, formas de discriminación agregar lenguaje, modificaciones corporales, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas.

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 21 Noviembre 2019

### Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.  
Chilpancingo, Guerrero; a veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

Es cuanto, diputado presidente.

### *...Versión Íntegra...*

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la

Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto en materia de combate a la discriminación por el que se reforma el artículo 204 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

Históricamente se tiene registro de discriminación desde tiempos de la antigua Grecia y Roma donde se marcaba a los prisioneros de guerra, a los esclavos y a los criminales, con ello se pretendían señalar a través de estas marcas o tatuajes la existencia de un estigma hacia las personas portadoras

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 21 Noviembre 2019

que los asociaba a lo malo, lo visceral, lo desaseadas, rebeldes, conflictivas y peligrosas.

La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

Hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos, etc.

El proceso de construcción Institucional y Legal de una política específica y explícita contra la discriminación en México no va más allá de 2001. En ese año, se introdujo en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos una cláusula que prohíbe todas las formas de discriminación en el país.

En el año 2003, se aprobó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y en ese mismo año se creó el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en algunas entidades federativas como nuestro Estado, se aprobó por parte del presente órgano Legislativo la LEY NUMERO 375 PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION EN EL ESTADO DE GUERRERO, abrogándose y creándose la LEY NUMERO 214 PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION EN EL ESTADO DE GUERRERO, replica de la Ley general pero con las variaciones exigidas por mandato constitucional.

En la actualidad se ha adoptado un fuerte arraigo en la costumbre mexicana respecto a las marcas o tatuajes, ya que se les asocia con el consumo de estupefacientes y portadores de enfermedades e incluso se les atribuye discapacidad, irresponsabilidad o que no pueden practicar tareas o

actividades de forma limpia, sana o justa. Bajo esta premisa, se les niegan oportunidades, ya que se les juzga por el aspecto físico y en consecuencia, se le discrimina por esa condición.

En Noviembre de 2012, Jesús Olmeda Guzmán de CNN Noticias publicó un artículo en el que expone como los tatuajes disminuyen la oportunidad de obtener empleo según encuesta realizada por la bolsa de trabajo OCC Mundial, en la que se afirma que por medio de internet se abocaron a contactar empleadores y posibles empleados, este ejercicio arrojó que 7 de cada 10 personas consideran que tener tatuajes es motivo de discriminación social, mientras que 6 de cada 10 personas consideran como requisito no tener tatuajes para poder emplear, dicha muestra se aplicó a 2500 personas en que de manera general el 77% asegura que las personas que presentan estas modificaciones en la piel, tienen menos oportunidad de conseguir el mismo empleo que una que no tiene dichas modificaciones.

Así mismo y derivado de una investigación realizada por la CONAPRED y el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), “revela dicho estudio que la mayor partes de las empresas continúan considerando requisitos relacionados con la apariencia física para poder concursar por una vacante, como una estatura determinada, cierta complexión física y no contar con tatuajes ni perforaciones, dejando a un lado lo más importante para emplear, la capacidad para desempeñar un trabajo.

En otro orden de ideas, La lengua y el lenguaje son términos distintos, pero suelen confundirse, la lengua es el conjunto de signos y el lenguaje es la capacidad para comunicarse. Este tipo de discriminación se origina cuando el lenguaje de un grupo de hablante, separados por diferencias de clase, género, edad u otros rasgos, desarrollan códigos con interpretaciones distintas (algunas veces semejantes, otras veces muy distintas) sobre aspectos particulares del mundo, sobre todo de su entorno social, creando vocabularios con

palabras diferentes o que dotan a las mismas palabras de connotaciones que no son las mismas para el resto de los miembros de la sociedad, un ejemplo de ello son los vocabularios regionalistas, los provenientes de zonas populares o el lenguaje de las tribus urbanas o subculturas, por citar un ejemplo el de los EMMOS, los DARKETOS o los HIPPIE, quienes no solo se caracterizan por su forma de vestir, sino principalmente por el lenguaje que utilizan para comunicarse, y al formar parte de manera consciente o inconsciente a este tipo de grupo, los vuelve insensibles a la visión de la sociedad y sus hábitos les dificultan ponerse en el lugar del otro y adoptar su punto de vista.

Respetar el lenguaje como un medio de comunicación de un sector de la sociedad, coadyuva a que se aprendan las ideas sociales de su círculo, sus normas, valores y actitudes, circunstancia con las cuales se abolirían las prácticas de exclusión.

La discriminación, al ser un fenómeno fundamentalmente normativo, no está

sujeta al designio inapelable de alguna ley natural. El lenguaje también es un fenómeno al menos en buena medida normativo, y es por ello susceptible de reformas, respetar las subculturas contribuirían para la creación de mecanismos que permitan que los grupos vulnerables desarrollen y difundan sus propios lenguajes, sus vocabularios, acentos, formas de autodenominarse y con ello, se lograría el empoderamiento de estos grupos vulnerables, logrando con ello su capacidad de tornarse visibles y de hacer valer sus derechos.

Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida.

La dignidad de las personas es el bien más importante que protege el derecho. Si una persona no respeta la dignidad de otra, no ve en el de enfrente a otro ser humano con los mismos derechos e igualdad de oportunidades.



El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 204 Bis, prevé el delito de discriminación. Pero no agrega la discriminación por Lenguaje y modificaciones corporales mismas que fueron antes expuestas,

Ahora bien, para clarificar mejor la reforma que se plantea, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero n° 499.</b></p> <p><b>Discriminación</b> <b>Artículo 204 Bis.</b> <b>Discriminación.</b></p> <p>Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos</p>	<p><b>Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero n° 499.</b></p> <p><b>Discriminación</b> <b>Artículo 204 Bis.</b> <b>Discriminación.</b></p> <p>Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos</p>

días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o	días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, <b>lenguaje, modificaciones corporales,</b> género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente
--	--

<p>menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;</p> <p>II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o</p>	<p>contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;</p> <p>II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o</p>
--	--

<p>III. Niegue o restrinja derechos educativos. ....</p>	<p>III. Niegue o restrinja derechos educativos. ....</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE COMBATE A LA DISCRIMINACIÓN POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 204 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NUMERO 499.

Artículo Único.- se Reforma el artículo 204 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Para quedar como sigue:

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 21 Noviembre 2019

Artículo 204 Bis. Discriminación.

Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, lenguaje, modificaciones corporales, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;

II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o

III. Niegue o restrinja derechos educativos.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto, para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo, Guerrero; a veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.